

1 NRO: 2013-11-01-01-P

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3 "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA."

4 OTORGANTES: SR. RAMON ALFREDO VALDIVIESO VALDIVIESO y OTRO.

5 A FAVOR DE: SÍ MISMOS

6 CUANTÍA: USD. 400,00

7 En la ciudad de Loja, capital de la provincia
8 de Loja, República del Ecuador, hoy día doce de junio de dos mil
9 trece; ante mí Doctora Gina Margoth Calva Tapia, Notaria Suplente
10 de la Notaria Primera del Cantón Loja, comparecen los señores:

11 **RAMON ALFREDO VALDIVIESO VALDIVIESO**, casado, por sus
12 propio derechos y como apoderado especial de la señorita **MARIA**
13 **FERNANDA VALDIVIESO SANCHEZ**, según consta de la copia
14 que se adjunta como habilitante; los comparecientes son de
15 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
16 ciudad de Loja; personas legalmente capaces según derecho,
17 portadores de sus respectiva cédulas y certificados de votación, a
18 quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a escritura
19 pública la minuta que me presentan, la misma que es como sigue:

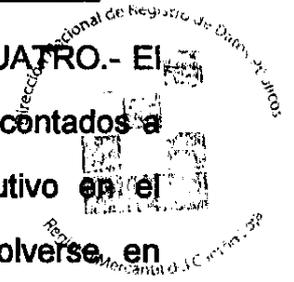
20 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
21 cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la
22 Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTE DE
23 COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA., de acuerdo a las
24 siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren
25 al otorgamiento de esta escritura los Señores; Uno) Ramón Alfredo
26 Valdivieso Valdivieso, casado, con cédula número: uno uno cero
27 dos cero uno cuatro ocho uno seis; y, Dos) María Fernanda
28 Valdivieso Sánchez, soltera, con cédula número: uno siete uno siete.



1 ocho siete dos cinco cuatro uno, quien comparece representada
2 legalmente por el señor Ramón Alfredo Valdivieso Valdivieso
3 mediante poder especial al cual declara aceptarlo en todas sus
4 partes, el que se adjunta a la presente; ambos de nacionalidad
5 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad,
6 legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía;
7 quienes comparecen por sus propios derechos y por los derechos
8 que representan. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en
9 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTE
10 DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA., que se regirá por
11 las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.-
12 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
13 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA.
14 CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
15 PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el
16 nombre de TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA.
17 LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la
18 ciudad de Loja, del cantón y provincia de Loja; y, por resolución de
19 la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
20 oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del
21 exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene
22 como objeto social principal: La compañía se dedicará
23 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
24 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
25 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
26 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
27 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
28 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por



1 la Ley, relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El
2 plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a
3 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
4 Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en
5 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta
6 General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.
7 CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
8 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO
9 CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en
11 cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de
12 un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado
13 de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos
14 Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y
15 por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía
16 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General
17 de Socios; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente
18 para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
19 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
20 Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
21 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la
22 siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de
23 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por
24 capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio
25 realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por
26 los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La
27 reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de
28 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas



1 a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios
2 de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las
3 excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a
4 cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho
5 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados
6 de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del
7 la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor
8 del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
9 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se
10 otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil,
11 fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la
12 firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la
13 compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro
14 de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se
15 suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o
16 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
17 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado,
18 en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y
19 número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será
20 registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO
21 ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse
22 por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
23 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura
24 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
25 Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones
26 a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
27 General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará
28 el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.-



1 Las participaciones de los Socios en esta Compañía son
2 transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La
3 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
4 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
5 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
6 realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS
7 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO
8 CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la
9 Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes
10 que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y
11 el Presidente de la Compañía; y, c) las demás que se señale este
12 Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen
13 los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto
14 en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o
15 mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o
16 de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
17 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
18 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b)
19 A elegir y ser elegido para los organismos de administración y
20 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de
21 las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social,
22 de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la
23 Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de
24 los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita
25 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
26 compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.
27 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO
28 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía



1 ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de
2 Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la
3 Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta
4 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está
5 integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el
6 número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.-
7 Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
8 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
9 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de
10 la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto
11 es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
12 cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier
13 asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los
14 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
15 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
16 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.
17 ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo
18 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las
20 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En
21 las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias
22 se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
23 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.
24 ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y
25 extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente de la
26 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y
27 con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada
28 sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora

1 y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

2 ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta

3 General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad

4 del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá

5 sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en

6 la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el

7 quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se

8 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social

9 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este

10 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las

11 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

12 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios

13 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,

14 obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión,

15 hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con

16 dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de

17 Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la

18 compañía y a su falta por quien lo subroge o por la persona

19 designada en cada caso de entre los Socios. Actuará de Secretario

20 el Gerente General o el socio o la persona que, en su falta, la Junta

21 elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEÍS.- Las actas de las

22 sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en

23 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y

24 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma

25 del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un

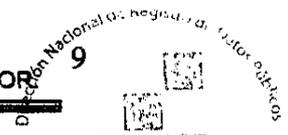
26 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que

27 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como

28 todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta



1 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a
2 lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
3 Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas
4 de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o
5 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
6 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y,
7 en General, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al
8 Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General,
9 señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas
10 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
11 inventarios e informes que presenten los administradores; d)
12 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre
13 la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
14 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
15 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no
16 sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General
17 y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
18 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de
19 duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre
20 las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los
21 reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la
22 compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales,
23 agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la
24 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
25 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m)
26 Determinar las características y condiciones que deben cumplir los
27 vehículos que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la
28 autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres;



1 n) Resolver sobre la adjudicación de puestos para vehículos de
2 acuerdo al Reglamento; ñ) Resolver sobre la suspensión y pérdida
3 del derecho a puesto para vehículo de acuerdo al Reglamento
4 pertinente; o) Sancionar a los propietarios y conductores de
5 vehículos de acuerdo al Reglamento; p) Dictar los Reglamentos de
6 la Compañía; y, q) Las demás que señale la Ley de compañías y
7 este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la
8 Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que
9 son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente.
10 ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la
11 Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser
12 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO
13 TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
14 compañía: a) Vigilar la marcha General de la compañía y el
15 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
16 informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)
17 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y
18 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de
19 la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)
20 Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
21 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
22 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
23 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
24 no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento
25 del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
26 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
27 decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,
28 adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale



1 la Junta General de Socios; g) Las demás que le señale la Ley de
2 compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta
3 General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO
4 TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta
5 General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser
6 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO
7 TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General
8 de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma
9 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios
10 sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Convocar a
11 juntas; d) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; e)
12 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
13 actividades de la compañía; f) Realizar pagos por concepto de
14 gastos administrativos de la compañía; g) realizar inversiones,
15 adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el Presidente,
16 hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; h) Suscribir el
17 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
18 sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su
19 aceptación en el Registro Mercantil; j) llevar los libros de actas y
20 expedientes de cada sesión de Junta; k) Manejar las cuentas
21 bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) Presentar a la
22 Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de
23 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
24 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
25 cierre del ejercicio económico; ll) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la Junta General de Socios; m) designar a los
27 empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n)
28 Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere



1 impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás
2 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, en
3 presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale
4 la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DE LA
5 FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La
6 Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la
7 asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica
8 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
9 materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que
10 dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y
11 LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y
12 liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones
13 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
14 establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el
15 Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo
16 previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-
17 No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de
18 uno o más de sus Socios. CAPITULO SÉPTIMO. OBSERVACIÓN
19 DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE
20 TERRESTRE. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los permisos de
21 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio
22 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
23 competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de
24 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
25 ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La reforma del Estatuto, aumento o
26 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
27 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo
28 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



1 ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Compañía en todo lo
2 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
3 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
4 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
5 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
6 Tránsito. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la
7 prestación del servicio deberán cumplir además normas de
8 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
9 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLÁUSULA
10 CUARTA.- Declaraciones: UNO: El capital con que se constituye la
11 compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: el socio
12 Ramón Alfredo Valdivieso Valdivieso, suscribe trescientas noventa
13 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma
14 de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América;
15 y, la socia María Fernanda Valdivieso Sánchez, suscribe diez
16 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de
17 diez dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario
18 de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de
19 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco, la misma
20 que se agrega a esta escritura.- DOS: Los Socios fundadores de la
21 compañía nombran como Gerente General al señor Ramón Alfredo
22 Valdivieso Valdivieso y lo autorizan para que realice los trámites y
23 gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de
24 la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los
25 trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted.
26 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
27 aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes
28 nombrada. Atentamente, **Doctor, Crosby Valarezo. Matrícula 838,**

1 **C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública,**
2 **en la cual se ratifican ampliamente los comparecientes, me**
3 **presentan su cédula de ciudadanía y certificado de votación,**
4 **Formalizado el presente instrumento público.- Yo la Notaria lo leí**
5 **íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican y se**
6 **afirman en su contenido y suscribe en unidad de acto, conmigo la**
7 **Notaria que da fe.- Firman) RAMON ALFREDO VALDIVIESO**
8 **VALDIVIESO; y, Doctora Gina Margoth Calva Tapia, Notaria**
9 **Suplente de la Notaria Primera del Cantón Loja.....**

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

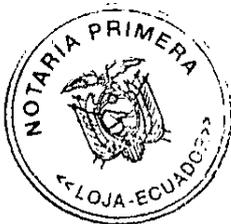
DOCUMENTOS



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

HABILITANTES



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-011-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LO**

Que, mediante Ingreso No. 17130-AC-ANT-2012 de 13 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Loja, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	RAMON ALFREDO VALDIVIESO VALDIVIESO	1102014816
2	MARIA FERNANDA VALDIVIESO SANCHEZ	1717872541

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

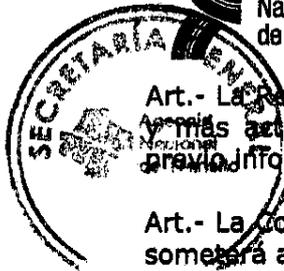
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.





Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7087-DT-ANT-2012 de 19 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5905-TN-SC-DT-2012-ANT de 01 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0238 de 30 de enero de 2013, e Informe No. 052-DAJ-011-CJ-2013-ANT de 24 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Loja, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de un permiso habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales



condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

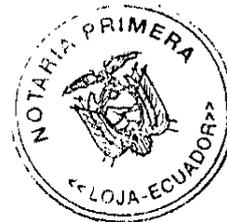


LO CERTIFICO:


Abg. Martina Zamora
SECRETARIA GENERAL

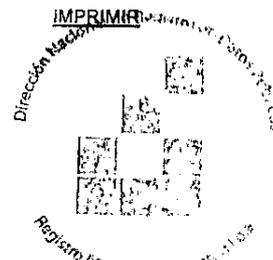


Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7518455
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAYANES LIMA FERNANDO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2013 10:15:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 518 / 2013

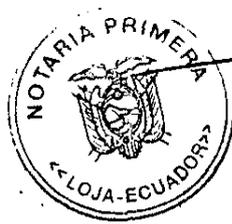
Tomo 2 . Página 518



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 20 de mayo de 2013, ante mi, **FRANKLIN DEL CASTILLO, VICE- CONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **MARIA FERNANDA VALDIVIESO SANCHEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, con Cédula de ciudadanía número 1717872541, domiciliada en el 15749 S.W. 102 Ln., Miami - Florida 33196, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **RAMON ALFREDO VALDIVIESO VALDIVIESO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 110201481-6,** domiciliado en la República del Ecuador, para que a su nombre y representación y de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos:"Señor Cónsul.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una minuta de PODER ESPECIAL al tenor de la siguiente cláusula única: **CLÁUSULA ÚNICA:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública la señorita **MARÍA FERNANDA VALDIVIESO SÁNCHEZ,** declarando ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, con cedula numero 171787254-1. En lo principal expone que, por medio del presente instrumento público al cual procede libre y voluntariamente, tiene a bien a dar **PODER ESPECIAL** a favor del señor Ramón Alfredo Valdivieso Valdivieso, con cedula numero 110201481-6, a fin de que a su nombre y representación realice las siguientes diligencias: a) Constituya cualquier tipo de compañía; b) firme y suscriba la escritura de constitución de cualquier de compañía; c) para que asista con voz y voto a las juntas generales ordinarias o extraordinarias de cualquier compañía; d) para que firme y suscriba las actas de las respectivas juntas ordinarias o extraordinarias; e) para que acuse ante los organismo de transito y transporte terrestre y realice cualquier trámite relacionado con la compañía constituida; f) para que firme y suscriba cualquier documento público o privado relacionado con la compañía; g) para que comparezca ante cualquier institución y autoridad pública y privada y realice cualquier trámite que tenga que ver con la legalización de cualquier compañía; h) para que firme y suscriba los nombramientos respectivos relacionados con la compañía. Para mayor abundamiento se le hace extensiva al Mandatario las facultades contenidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil. El presente poder incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que el Mandatario queda facultado para que en el ejercicio de este poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se alegue u objeto de insuficiente por falta de cláusula especial.- "HASTA AQUI EL TEXTO TRANSCRITO.- Usted Señor Cónsul, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su validéz.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratióficó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**MARIA FERNANDA VALDIVIESO SANCHEZ
PODERDANTE**

**FRANKLIN DEL CASTILLO
VICE-CONSUL DEL ECUADOR**



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI .- Dado y sellado, el 20 de mayo de 2013



Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

FRANKLIN DEL CASTILLO
VICE-CONSUL DEL ECUADOR

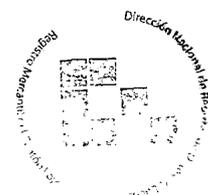


ESPACIO EN



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DÓLARES
Ramón Alfredo Valdivieso Valdivieso	US\$390	US\$390	----	390	US\$390
María Fernanda Valdivieso Sánchez	US\$10	US\$10	----	10	US\$10
TOTAL	US\$400	US\$400	----	400	US\$400





CERTIFICACION



Número Operación **CIC107000006417**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VALDIVIESO VALDIVIESO RAMON ALFREDO	390.00
VALDIVIESO SANCHEZ MARIA FERNANDA	10.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

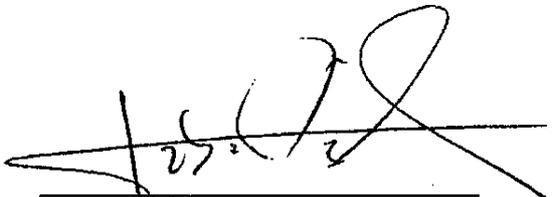
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

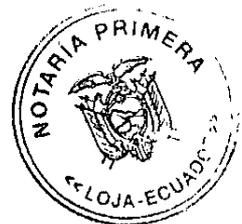


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LOJA

miércoles, junio 12, 2013

FECHA



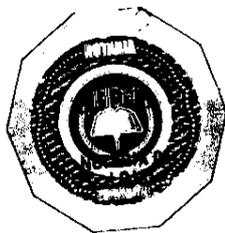
0746611

Se otorgo ante mí, en FE de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, firmo y signo, el mismo día y lugar de su celebración.-



[Handwritten signature]

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA



RAZÓN: Doy FE: Que el día de hoy procedo a marginar en la Escritura Matriz respectiva el contenido de la resolución Número **SC.DIC.L.13.183, del 21 de junio del 2013**, expedida por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA.- Loja, 28 de Junio del año 2013.-**

[Handwritten signature]

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 2788

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1838
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	250
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

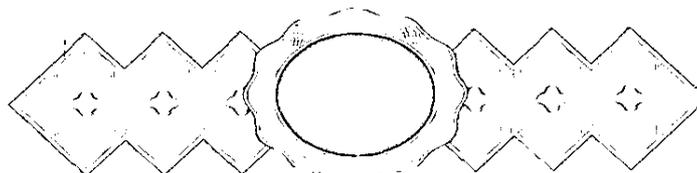
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717872541	VALDIVIESO SANCHEZ MARIA FERNANDA	Loja	SOCIO	Soltero
1102014816	VALDIVIESO VALDIVIESO RAMON ALFREDO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO.SC.DIC.L.13.183
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA.CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00
Capital	400,00



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Página 1 de 2
Nº 008522
Registro Mercantil del Cantón Loja
IMP IGM. SA

Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

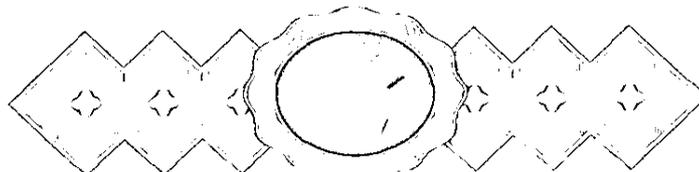
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUÑOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.99

Denominación: TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 12/Junio/2013					
Fecha de Constitución: 12/Junio/2013				Notario: Primero					
Domicilio: LOJA provincia LOJA								Capital: 400	
Representante:				Abogado: CROSBYN VALAREZO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 21/Junio/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón LOJA, el 12/Junio/2013 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.99
LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 1324

Loja, 21 JUN 2013

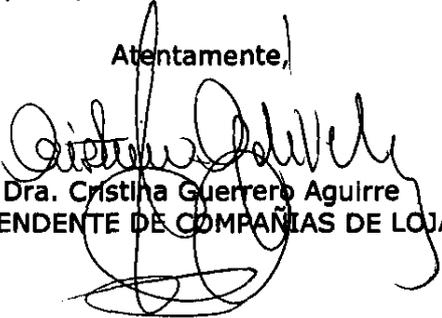
Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE RAMAGOVAL CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA